



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|              |                                                       |
|--------------|-------------------------------------------------------|
| Proceso:     | (L) SUCESIÓN DOBLE Y TESTADA                          |
| Causantes:   | ABEL BOMBIELA SANTAMARIA<br>CEFERINA DÍAZ DE BOMBIELA |
| Radicado:    | 110013110011 2023 00770 00                            |
| Providencia: | Auto No. 2838                                         |
| Decisión:    | Inadmite demanda                                      |

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN DOBLE Y TESTADA iniciada con ocasión de los causantes ABEL BOMBIELA SANTAMARÍA y CEFERINA DÍAZ DE BOMBIELA, por intermedio de apoderada judicial por la interesada LUZ MARY BOMBIELA DÍAZ, en calidad de hija de los mismos, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**.
2. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los herederos llamados a juicio (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN DOBLE Y TESTADA iniciada con ocasión de los causantes ABEL BOMBIELA SANTAMARÍA y CEFERINA DÍAZ DE BOMBIELA, por intermedio de apoderada judicial por la interesada LUZ MARY BOMBIELA DÍAZ, en calidad de hija de los mismos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 38*

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA